



DON JOSÉ ÁNGEL PALOMARES ORTEGA, Presidente del Real Aero Club de Córdoba, por el presente hago saber que en la reuniones de la Junta Directiva de fecha 2 de Marzo y 14 de junio del año en curso, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

*«En virtud de lo acordado en la Junta General Extraordinaria, celebrada el día 26 de febrero de 2.005, y de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda de los Estatutos, aplicable analógicamente al presente supuesto en que la emisión de nuevos títulos proviene de autorización de la Asamblea extraordinaria, se resuelve proceder a dicha emisión en número de DOCE nuevos títulos, que se considera conveniente por el momento en atención a los intereses del club, en las siguientes condiciones:*

- 1. El precio de venta de los nuevos títulos será de TRESCIENTOS EUROS por ser éste su valor de mercado obtenido de las enajenaciones más recientes, de conformidad con lo prevenido en el apartado 3 de la disposición adicional segunda de los Estatutos.*
- 2. La condición de socio titular se consolidará con el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven para el comprador del título, quedando suspendidos en todos sus derechos como socio quien no cumpla el calendario de pagos previsto en el contrato, sin perjuicio de la resolución de éste por incumplimiento, de acuerdo con la legalidad vigente.*
- 3. Los socios numerarios que se encuentren al corriente en el pago de las cuotas y demás cantidades que hayan de satisfacer por razón de esa condición, y los hijos de socios cuyos ascendientes se encuentren en esas mismas circunstancias, tendrán derecho de adquisición preferente, que podrán ejercitar dentro de los 20 días naturales siguientes a la publicación de los anuncios que contengan este acuerdo. Transcurrido dicho plazo, se enajenarán a terceros los títulos no adquiridos, siempre que cuenten con el aval de tres socios.*
- 4. No podrán adquirir los títulos los que por cualquier concepto deban alguna cantidad al club.*
- 5. Los títulos se enajenarán por riguroso orden de solicitud, que se presentará por duplicado con las formalidades exigidas ordinariamente, siempre y cuando concurren los requisitos para obtener la condición de socio. En ambos ejemplares, tanto la gerencia como, en su caso, el personal de portería a quien se presente, harán constar el día y la hora de presentación y firmarán con el solicitante la entrega. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las condiciones de enajenación.*
- 6. El incumplimiento de la obligación del pago del precio aplazado determinará la pérdida de las cantidades entregadas en concepto de indemnización de daños y perjuicios, lo que se hará así constar en los contratos que se extiendan, luego que el adquirente sea requerido a tal fin y no cumpla con su obligación en el plazo de diez días, perdiéndose en todo caso el beneficio del aplazamiento.*

*Procédase a la publicación del presente acuerdo en los términos establecidos en el apartado 1 de la citada disposición adicional y fórmese el expediente a que alude el apartado 14, encabezándose su sección primera con certificación del presente acuerdo.»*

En cumplimiento de lo acordado y a los efectos de su publicación en los anuncios a que se refieren tales normas, expido el presente que firmo en Córdoba, a 14 de junio de 2023.

EL PRESIDENTE



Fdo.: José Ángel Palomares Ortega